Radicado No.: 2-2026-030592
Fecha: 07-07-2026

Código validación comunicación: df5ef

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Jaime Humberto Mesa Buitrago
Agente Interventor AIR-E S.A.S. E.S.P.
Air-E S.A.S E.S.P.
correspondencia@air-e.com
Cra 57 No 99A 65
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Reiteración comunicado 2-2026-020491. Cumplimiento de obligaciones Contrato PRONE GGC-600-2020.

En ejercicio de las funciones propias de la Supervisión del contrato PRONE GGC 600 – 2020, me permito reiterar la comunicación 2-2026-020491, radicada el 11 de mayo del 2026, mediante la cual esta Supervisión requirió a AIR-E S.A.S. E.S.P. el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.

Como es de su conocimiento el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone, entre otros aspectos, que el supervisor del contrato vigilará la correcta ejecución del objeto contratado. En virtud de este mandamiento legal y conforme a lo establecido en la Guía de supervisión e interventoría del Ministerio de Minas y Energía, esta supervisión ha realizado seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico continuo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato PRONE-GGC-600-2020.

En razón a lo anterior, se han adelantado todas las actuaciones necesarias con el propósito de prevenir incumplimientos y garantizar la ejecución adecuada del objeto y alcance el contrato PRONE GGC 600-2020. No obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de AIR-E S.A.S. E.S.P., frente

a las distintas solicitudes de información y requerimientos efectuados por este Ministerio.

Ahora bien, se advierte que el plazo previsto en el anexo 2 Cronograma del Contrato, para el desarrollo de la actividad denominada **"Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación",** finalizó el 4 de septiembre del 2025; sin que hasta la fecha se haya allegado evidencia que acredite el cumplimiento total de las obligaciones y/o actividades definidas en el cronograma.

En consecuencia, los recursos pendientes de desembolso, conforme a lo establecido en el literal e) y f) de la cláusula Cuarta - Forma y Condiciones de Desembolso de los Recursos, se encuentran expirados.

En atención a las circunstancias descritas y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Dirección de Energía Eléctrica, en su calidad de supervisor del contrato, informó mediante memorando Radicado No. 3-2025-061389 del 31 de diciembre del 2025 al Ordenador del Gasto sobre las obligaciones presuntamente incumplidas con el fin de que inicie el correspondiente proceso sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones reportadas del contrato PRONE-GGC-600-2020,

Posteriormente el 21 de enero del 2026 con Radicado No. 2-2026-001471 y el 13 de marzo con Radicado 2-2026-008383, la Supervisión requirió a AIR-E S.A.S. E.S.P el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.

Así mismo, mediante comunicación No. 2-2026-008383, radicada el 13 de marzo de 2026, esta Supervisión reiteró dicho requerimiento, sin que a la fecha se haya recibido respuesta ni se hayan allegado los soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En ese sentido, esta Supervisión lo conmina nuevamente a dar cumplimiento inmediato a lo pactado en el contrato PRONE GGC-600-2020 y a remitir, a la mayor brevedad, los soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones señaladas, o a adoptar las medidas necesarias para subsanar la situación antes de que se profiera el acto administrativo mediante el cual se imponga la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento a que haya lugar.

Se recuerda que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece que la entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento si, por cualquier medio, tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a la remisión, dentro de un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio, de la información requerida y de los soportes que acrediten el cumplimiento por parte de AIR-E S.A.S. E.S.P. de las obligaciones que actualmente se encuentran incumplidas en el marco del contrato PRONE GGC-600-2020.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Miguel Adrián Fajardo Guerrero
Revisó: Cristian Camilo Sterling Lasso, Pilar Liliana Acosta Clavijo, Neila Luz Baleta Mizar, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas